

## Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

---

**De:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar  
**Enviado el:** jueves, 10 de junio de 2021 5:28 p. m.  
**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar  
**Asunto:** RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación rad 2020-00661 consorcio Bioamtec VS Emdupar mdo ponente José Antonio aponte Olivella  
**Datos adjuntos:** CamScanner 06-10-2021 09.39.pdf

---

**De:** Manuel Guillermo Cuello Baute <mgcuellobaute@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 10 de junio de 2021 9:44 a. m.  
**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar <sgtadmincsr@notificacionesrj.gov.co>  
**CC:** edgar tete <edgartete@yahoo.com>; sandramcastroc@gmail.com  
**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación rad 2020-00661 consorcio Bioamtec VS Emdupar mdo ponente José Antonio aponte Olivella

Buenos días favor acusar recibido  
Escaneado con CamScanner  
<https://cc.co/16YRyq>

Enviado desde mi iPhone

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Honorable Magistrado Ponente Dr. José Antonio Aponte Olivella  
E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**  
**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL (Expediente Digital)**  
**DEMANDANTE: CONSORCIO BIOAMTEC**  
**DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P.**  
**RADICADO:20-001-23-33-000-2020-00661-00**

MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.299 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 82558 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder otorgado por el señor EDGAR JOSE TETE JIMENEZ, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.095 expedida en San Juan del Cesar (Guajira), en su condición de representante legal del **CONSORCIO BIOAMTEC**, identificado con NIT. 901.213.702, integrado por el señor TORIBIO ANTONIO ANDRADE YEJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.135.609, y la FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR "BIOAMTEC", identificada con NIT. 900.368.896-7, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, todo lo cual obra al expediente, respetuosamente concurro ante la Honorable Corporación para interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del **AUTO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2021, DISCUTIDO Y APROBADO EN REUNION DE SALA DE DECISION NO. 047 DE LA MISMA FECHA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 242, 243 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 318, 319, 320 y ss. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, con fundamento en los argumentos que a continuación describo:

#### I. RECURSO DE REPOSICION

**La Providencia Sujeto de Recurso:** Se trata del auto de fecha 3 de junio de 2021, el cual fue notificado en estado del 4 de junio de 2021, el cual resolvió:

*"PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de mandamiento de pago incoada por el CONSORCIO BIOAMTEC, a través de apoderado judicial, contra EMDUPAR S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente ..."*

Teniendo como punto de referencia los argumentos esbozados por el Tribunal Administrativo del Cesar, de manera respetuosa me permito resumir brevemente los antecedentes del presente proceso:

#### II. ANTECEDENTES

1. Nos encontramos ante los denominados "**títulos ejecutivos complejos o compuestos**", que se refiere a aquellos en los cuales la obligación se deduce del contenido de dos o más documentos dependiente o conexos, es decir ligados íntimamente, de manera que el mérito ejecutivo emerge como consecuencia de la unidad jurídica del título.

2. Pues bien, en este caso el título de recaudo complejo está conformado por el **original del contrato estatal de obra No. 047 del 26 de septiembre de 2019**, suscrito por Carmen Victoria Meza Carrillo en su condición de Gerente (E) de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. y Edgar José Tete Jiménez, representante legal del CONSORCIO BIOAMTEC cuyo objeto es "**RETIRO, TRANSPORTE, DESACTIVACION, DISPOSICION FINAL DE LOS LODOS Y REPARACION REJILLAS Y COMPUERTAS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR EL SALGUERO**", en el Municipio de Valledupar, por la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.771.692.607,10) M/L y el plazo de ejecución es de TRES (3) MESES y/o hasta el 30 de diciembre de 2019, contados a partir de la

fecha de inicio, previo perfeccionamiento del mismo y de la expedición del correspondiente registro presupuestal; la necesidad del servicio a contratar o requerimiento autorizado por la Gerencia de fecha 17 de septiembre de 2019 para el "RETIRO, TRANSPORTE, DESACTIVACION, DISPOSICION FINAL DE LOS LODOS Y REPARACION REJILLAS Y COMPUERTAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES "PTRA EL SALGUERO" EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR;

El Anexo 1 - Presupuesto oficial; el Anexo 2 análisis de precios unitarios; el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019000367 de fecha 18 de septiembre de 2019; el estudio de conveniencia y oportunidad No. 05619092019 del 19 de septiembre de 2019, la propuesta y/o hoja de vida, y documentos anexos del contratista, certificado de paz y salvo exigidos, el pago de impuesto de acuerdo a la cuantía del contrato, el registro presupuestal compromiso No. 2019000470 del 27 de septiembre de 2019, garantía y aprobación de garantía; términos de referencia – proceso de selección de menor cuantía – solicitud privada de cuatro (4) ofertas No. 028 – 2019;

**Original del acta de inicio del contrato No. 047 del 26 de septiembre de 2019**, vigente a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019, suscrita por EMDUPAR S.A. E.S.P. representado legalmente por RICARDO LLANOS BALLESTAS, en su calidad de Gerente (E) y el CONSORCIO BIOAMTEC, representado por Edgar José Tete Jiménez;

**Original del contrato adicional o modificatorio al contrato No. 047** suscrito por EMDUPAR S.A. E.S.P. representado legalmente por RICARDO LLANOS BALLESTAS en su calidad de Gerente ( E ) y el CONSORCIO BIOAMTEC, representado por Edgar José Tete Jiménez el 20 de diciembre de 2019 por el cual se hace una adición en dinero y en tiempo, al contrato de obra No. 047, de 2019, por la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON 75/100 CENTAVOS (\$511.962.606,75) M/L y prorrogaron un (1) mes más el plazo inicial, para un valor total de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.283.655.213,85) M/L, y el plazo a cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio del mismo; el Comprobante de egreso No. 2020000007 del 3 de enero de 2020;

**Original del Acta final** suscrita el 27 de enero de 2020 por EMDUPAR S.A. E.S.P. representado por RICARDO LLANOS BALLESTAS en su calidad de supervisor del contrato No. 047 de 2019 y el CONSORCIO BIOAMTEC, representado legalmente por Edgar José Tete Jiménez, en donde constan las condiciones de las obras inicialmente contratadas así:

ITE M	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	Valor total
1.0.	RETIRO, TRANSPORTE, DESACTIVACION, DISPOSICION FINAL DE LOS LODOS Y REPARACION REJILLAS Y COMPUERTAS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR EL SALGUERO", EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,			
1.1.	Batimetría inicial y final	M2	147.000,00	\$129.785.869,29
1.2.	Corte y cargue de lodos	M3	369.953,00	\$1.070.549.119,91
1.3.	Disposición final de lodos	M3-KM	369.853,00	\$369.106.809,59
1.4.	Caracterización de lodos	UN	6,00	\$17.534.844,07
1.5.	Suministro, colocación y pintura anticorrosiva de rejillas de cribado	UN	20,00	\$17.054.916,00
1.6.	Suministro y colocación de compuertas tipo láminas.	UN	22,00	\$206.349.583,00
1.7.	Adecuación de lagunas de lechos de secado	M3	1.600,00	\$17.141.648,00
1.8.	Reparación de compuertas de los desarenadores	UN	25,00	\$29.862.500,00
Subtotal				\$1.857.385.289,85
Administración 10%				\$185.738.528,99
Imprevistos 7%				\$130.016.970,29
Utilidad 5%				\$92.869.264,49
AIU 22%				\$408.624.763,77
Costo directo				\$2.266.010.053,62
IVA 19%				\$17.645.160,25
Total presupuesto				\$2.283.655.213,88

Adicionalmente y dado que las partes pactaron PAGOS PARCIALES, previa presentación de los informes de actividades por parte del contratista, certificado de pago de la seguridad social, anexando la correspondiente cuenta de cobro o factura, como también el informe de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato como recibido a satisfacción por EMDUPAR S.A. E.S.P. se anexan las siguientes facturas:

**Original de la Factura No. 4 del 31 de octubre de 2019**, radicada en EMDUPAR en la División de Contratación, el 14 de noviembre de 2019, a las 9:30 am., correspondiente a la primera cuenta y/o anticipo, anexando informe de actividades mensual con constancia de radicación en la ventanilla de comunicaciones y gestión documental de fecha 5 de noviembre de 2019, y verificación de cuenta, paz y salvo de EMDUPAR S.A. E.S.P., seguridad social/parafiscales, contrato, reserva presupuestal, póliza, acta de inicio, certificado de interventor, informe de interventoría y RUT;

**Original de la Factura No. 5 del 4 de diciembre de 2019**, radicada el 13 de diciembre de 2019, a las 10:20 am. en EMDUPAR S.A. E.S.P. División de Contratación, correspondiente a la segunda cuenta, pago mensual

y/o parcial, anexando informe de actividad mensual y verificación de cuentas, paz y salvo EMDUPAR S.A. E.S.P., seguridad social/parafiscales, informe de interventoría, registro de compromiso, factura No. 5 del 4 de diciembre de 2019 o cuenta de cobro y certificación de interventor;

**Original de la Factura No. 6 del 17 de diciembre de 2019**, radicada el 19 de diciembre de 2019, a las 5:00 pm. en EMDUPAR S.A. E.S.P. División de Contratación, correspondiente a la tercera cuenta pago mensual y/o parcial, anexando informe de actividad mensual y verificación de cuentas, paz y salvo de EMDUPAR S.A. E.S.P., seguridad social/parafiscales, informe de interventoría, registro de compromiso, y certificación de interventor;

**Original de la Factura No. 7 del 2 de enero de 2020**, radicada el 29 de enero de 2020 en EMDUPAR S.A. E.S.P. División de Contratación, correspondiente a la cuarta cuenta pago mensual y/o parcial, anexando informe de actividad mensual y verificación de cuentas radicada en EMDUPAR S.A. ESP paz y salvo de EMDUPAR S.A. E.S.P., seguridad social/parafiscales, informe de interventoría, registro de compromiso, y certificación de interventor;

**Original de la Factura No. 8 del 28 de enero de 2020**, radicada el 24 de febrero de 2020, a las 12:00 m. en EMDUPAR S.A. E.S.P. División de Contratación, correspondiente a la quinta cuenta pago final anexando informe de actividad mensual y verificación de cuentas, paz y salvo de EMDUPAR S.A. E.S.P., seguridad social/parafiscales, informe de interventoría, informe de actividades final, registro de compromiso, acta final, acta de liquidación, y certificación de interventor; el proceso de contratación con cuatro (4) ofertas No. 028 de 2019, sus anexos; y la oferta presentada por el contratista y anexos.

3. Por medio de la presente demanda ejecutiva se solicita al Despacho librar mandamiento de pago a favor de CONSORCIO BIOAMTEC y en contra de EMDUPAR S.A. E.S.P., por concepto de las obligaciones derivadas del contrato de obra No. 047 de 2018 y sus anexos, por las siguientes sumas: 1) Por capital **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.283.655.213,85) M/L**, derivada del contrato de obra No. 047 de fecha 26 de septiembre de 2019, de acuerdo con el acta final suscrita por las partes el 27 de enero de 2020. 2) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma. 3) Por las costas del proceso causadas con ocasión a la promoción del presente proceso ejecutivo, y por las agencias en derecho, a las cuales habrá de ser condenada la entidad ejecutada con fundamento en esta pretensión.
4. Los plazos pactados en el contrato de obra No. 047 del 26 de septiembre de 2019 y su adición de fecha 20 de diciembre de 2019, se encuentran vencidos sin que EMDUPAR S.A. E.S.P. haya cumplido todas las obligaciones de pago derivadas del mismo que constan en las cuentas de cobro debidamente radicadas, por ende, se encuentra en mora de pagar al CONSORCIO BIOAMTEC la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.283.655.213,85) M/L**, desde que la obligación se hizo exigible más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el pago.
5. Es de anotar, que EMDUPAR S.A. E.S.P. hizo un pago parcial al contrato No. 047 de 2019 por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/L**, según comprobante de egreso No. 2020000007 del 3 de enero de 2020, los cuales al momento de la liquidación del crédito se imputarán a intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, que trata sobre la imputación del pago.
6. Cuando se le ha requerido verbalmente a EMDUPAR S.A. E.S.P. para el pago de la obligación ésta no lo ha atendido, por ello, acudo ante Usted en demanda ejecutiva contractual para que la obligación no quede insoluta.
7. Por consiguiente, la obligación de pago emerge directamente del contrato estatal No. 047 de 2019, particularmente de las cláusulas 4 y 10, y demás documentos que forman parte integrante del mismo, términos de referencia, acta de inicio del contrato, informes de actividades mensuales, informes de interventoría, facturas, informes de actividades y el acta final de liquidación, entre otros que prestan mérito ejecutivo; en consecuencia, se constituye una obligación CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE de pagar una cantidad líquida de dinero, como se desprende y prueba con ello y de su contenido.

### III. DESARROLLO DEL RECURSO

La providencia recurrida es la proferida el 3 de junio de 2021 por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en reunión de Sala de Decisión No. 047, mediante la cual negó la solicitud de mandamiento de pago, por cuanto señala en su parte motiva lo siguiente:



*"... En este orden de ideas, tenemos que tratándose de un contrato estatal como título ejecutivo, tanto la ley como el Consejo de Estado, sostienen que éste debe estar integrado por un número plural de documentos que den cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor o su causante, puesto que esa tipología del título ejecutivo es complejo, además la documentación para que tenga valor probatorio debe presentarse en original o copia debidamente autenticada, al tenor del artículo 215 del CPACA.*

*... Así las cosas, al abordar el caso concreto, basta con analizar el contrato y sus anexos, aportados por el accionante con el libelo introductorio, a efectos de conformar el título ejecutivo complejo, para llegar a la conclusión de que no fue allegada en su totalidad la documentación necesaria por la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que pueda predicarse que el ejecutivo contractual cuenta con el requisito de la exigibilidad, como es el caso del acta de liquidación del contrato, el cual se echa de menos en esta oportunidad (...)*

*Finalmente se destaca, que ninguno de los documentos aportados con la demanda, a efectos de conformar el título ejecutivo complejo, tales como, el contrato, las actas denominadas "de cierre" y "final", facturas, entre otros, fueron allegadas en original o copia debidamente autenticada, tal como lo dispone el artículo 215 del CPACA.*

*Por consiguiente, sin más elucubraciones, al no darse las condiciones formales de un título ejecutivo complejo en el sub-examine, resulta procedente negar la solicitud de mandamiento de pago..."*

Debido a las medidas adoptadas por medio del Decreto Legislativo No. 806 (4 de junio de 2020) expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en su artículo 6 se establece:

*"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado..."*

Al tratarse de un título ejecutivo con origen en un contrato estatal de obra, integrado por un conjunto de documentos que no pudieron aportarse físicamente en originales con la demanda sino digitalizados a través de medios virtuales, este hecho no puede afectar el cumplimiento de los requisitos formales del mismo, ni desconocer su calidad de título ejecutivo complejo, pues es innegable que contienen una OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE en contra de EMDUPAR S.A. ESP.

Los documentos allegados son los siguientes:

- 1) Original del poder otorgado por Edgar José Tete Jiménez.
- 2) Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Edgar José Tete Jiménez.
- 3) Original del documento que acredita la existencia y representación legal de la FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR "BIOAMTEC".
- 4) Original del formulario de Registro Único Tributario No. 84104095-2 de Edgar José Tete Jiménez.
- 5) Original del formulario de Registro Único Tributario No. 901213702-5 de CONSORCIO BIOAMTEC.
- 6) Original del acta suscrita el 25 de septiembre de 2019 por el señor TORIBIO ANTONIO ANDRADE YEJAS y FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR "BIOAMTEC".
- 7) Original del certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P.
- 8) Original del contrato de obra No. 047 de 2019 suscrito por Carmen Victoria Meza Carrillo en su condición de Gerente (E) de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. y Edgar José Tete Jiménez, representante legal del CONSORCIO BIOAMTEC.
- 9) Original de los términos de referencia – proceso de selección de menor cuantía – solicitud privada de cuatro (4) ofertas No. 028 – 2019.
- 10) Original del requerimiento de fecha 17 de septiembre de 2019 – necesidad de contratar "RETIRO, TRANSPORTE, DESACTIVACION, DISPOSICION FINAL DE LOS LODOS Y REPARACION REJILLAS Y COMPUERTAS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES "PTRA EL SALGUERO" EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Anexo 1 - Presupuesto oficial, Anexo 2 análisis de precios unitarios.
- 11) Original del certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019000367 de fecha 18 de septiembre de 2019.

- 12) Original del acta de inicio del contrato No. 047 del 28 de septiembre de 2019.
- 13) Original del contrato adicional o modificatorio al contrato No. 047 de fecha 20 de diciembre de 2019.
- 14) Comprobante de egreso No. 2020000007 del 3 de enero de 2020.
- 15) Original del acta final firmada el 27 de enero de 2020 por Edgar José Teta Jiménez, representante legal del CONSORCIO BICANTEC y Ricardo Llanos Ballesteros, interventor del contrato NO. 047 de 2019.
- 16) Original de la factura No. 4 del 31 de octubre de 2019, informe de actividades mensual con constancia de radicación en la ventanilla de comunicaciones y gestión documental de fecha 5 de noviembre de 2019, y verificación de cuenta con radicado del 14 de noviembre de 2019.
- 17) Original de la factura No. 5 del 4 de diciembre de 2019, informe de actividad mensual y verificación de cuentas radicada en EMCDUPAR el 13 de diciembre de 2019.
- 18) Original de la factura No. 6 del 17 de diciembre de 2019, informe de actividad mensual y verificación de cuentas radicada en EMCDUPAR el 19 de diciembre de 2019.
- 19) Original de la factura No. 7 del 2 de enero de 2020, informe de actividad mensual y verificación de cuentas radicada en EMCDUPAR el 11 febrero de 2020
- 20) Original de la factura No. 8 del 28 de enero de 2020 del 1 de enero de 2020 informe de actividad mensual y verificación de cuentas radicada en EMCDUPAR el 24 de febrero de 2020.
- 21) Original del proceso de contratación con cuatro (4) ofertas No. 028 de 2019, sus anexos.
- 22) Original de la oferta presentada por el contratista y anexos.

Reitero que todos los documentos antes mencionados fueron aportados con la demanda, y puntualmente en el numeral 15) de la relación, se puede encontrar el original del acta de liquidación del contrato, requisito necesario para integrar un título ejecutivo contractual.

Además, debo insistir que se precisa cuales documentos fueron aportados en original y por ende son auténticos, aunque debieron ser digitalizados conforme al artículo 215 del CPACA y el decreto legislativo 806 de 2020.

Solicito al Señor Magistrado, que, de considerarlo necesario antes de desatar el presente recurso, ordene un cotejo o exhibición de los documentos originales que conservo físicamente frente a los que obrantes en el expediente digital, que fueron remitidos con la demanda a la luz del artículo 246 del Código General del Proceso, que dispone:

*"Valor probatorio de las copias. - Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.*

*Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente."*

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones sustanciales invoco los artículos 242, 243 y ss. del C.P.A.C.A.; los artículos 318, 319, 320 y ss. del C.G. del Proceso; y demás concordantes.

#### V. PETICIÓN

Por los argumentos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito al Señor Magistrado se sirva revocar el auto de fecha tres (3) de junio de 2021, y en su lugar librar el mandamiento de pago conforme a la demanda incoada y decretar las medidas cautelares solicitadas.

#### VI. NOTIFICACIONES

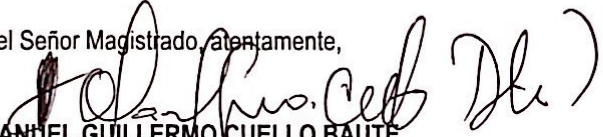
LA PARTE DEMANDADA, en la calle 15 NO. 15 - 40, de Valledupar, conmutador 5730040, o en el correo electrónico: [Emdupar@emdupar.gov.co](mailto:Emdupar@emdupar.gov.co) o en [juridica@emdupar.gov.co](mailto:juridica@emdupar.gov.co)

LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO: en la carrera 4B No. 20-16 o carrera 4 B No. 30 - 36, barrio Searara, de Valledupar, cel. 312-8413363 o en el correo electrónico: [edgarteta@yahoo.com](mailto:edgarteta@yahoo.com)

Al suscrito apoderado en la calle 16 No 11 - 16 oficina, barrio Loperena, en cel. 313-3937157 el correo electrónico: [mgcuellobautista@gmail.com](mailto:mgcuellobautista@gmail.com)

MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE  
Abogado especializado en derecho comercial, societario y bursátil

Del Señor Magistrado, atentamente,

  
MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE  
C.C. No. 79.542.299 expedida en Bogotá  
T.P. No. 82558 del C. S. de la Judicatura